



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4584-2004-AA/TC
LIMA
EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de marzo de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por Eximport Distribuidores del Perú S.A., representado por don Arturo Mesía Camus, contra la Resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 47 del cuadernillo respectivo, su fecha 30 de junio de 2004 que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos, y;

ATENDIENDO A:

1. Que mediante el presente proceso el recurrente solicita se declare la nulidad de la Resolución de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, de fecha 16 de octubre de 2002, mediante la cual se declaró no haber nulidad en la sentencia de fecha 23 de agosto de 2001, expedida por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres, la misma que absolvió a don Marco Antonio Alcocer Ramírez del delito contra la administración pública –corrupción de funcionarios y tráfico de influencias-en agravio de la Superintendencia Nacional de Aduanas. Según manifiesta, la referida sentencia no habría tomado en cuenta las pruebas y testimonios en que se basó la acusación fiscal y, en consecuencia, se estaría violando los derechos constitucionales al “debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la legalidad procesal penal”(sic).
2. Que si bien el recurrente intenta fundar su legitimidad procesal en el hecho que, tras la sentencia absolutoria, el procesado don Alcocer Ramírez, habría demandado a la empresa recurrente el pago de una indemnización a su favor ascendente a 2 millones de dólares, también es cierto que la actora no ha acreditado su participación en el proceso penal que se cuestiona y tampoco ha fundamentado la forma en que la referida decisión judicial le causaría algún agravio. En consecuencia y conforme al artículo 39º del Código Procesal Constitucional, en autos no se ha acreditado la legitimidad procesal de la demandante para interponer el proceso de amparo; por lo que la demanda debe rechazarse.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4584-2004-AA/TC
LIMA
EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVAORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)